

NANCY GÓMEZ FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 35, 38 FRACCIÓN LXIV; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXIX y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a los expedientes 90/2008, 91/2008, 92/2008, 50/2010, 20/2013, presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, donde se determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal consagrado constitucionalmente en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

Que en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos precisa para los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, sino

en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que la aprobación o **revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos** será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos: I.- El acuerdo, cancelación o revocación de concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público; II.- La instalación de los organismos operadores municipales e intermunicipales; III.- La aprobación o expedición de los Bandos de Policía y de Gobierno y de los Reglamentos Municipales; IV.- Cuando se decida sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio; V.- Derogada; VI.- Cuando se decida sobre los salarios, dietas, emolumentos, prestaciones o cualquier otra prerrogativa económica que perciban los integrantes del Ayuntamiento; y VII.- Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y el Reglamento Interior del Municipio que corresponda. En los casos referidos anteriormente se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Que es necesario contar con un procedimiento para revisar, modificar y en su caso, revocar las pensiones que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron.

Que a fin de combatir y erradicar aquellas prácticas que no se ajusten a los principios constitucionales y legales del servicio público, en caso de que se detecte que los documentos que sirvieron de base para la cuantificación y otorgamiento de una pensión son presuntamente falsos, o en el supuesto de que existan presuntas responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas se denunciará los hechos al Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía General del Estado de Morelos y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, bajo la responsabilidad de legalidad y transparencia, han tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS PENSIONES O JUBILACIONES QUE SE HAYAN

DICTADO EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY, LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO O HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LOS MOTIVARON.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para que el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, con base en el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a través de Recursos Humanos, lleve a cabo la revisión y verificación de la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder pensiones y jubilaciones otorgadas.

Artículo 2. Para la ejecución del procedimiento objeto del presente Acuerdo se aplicarán en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 3. La interpretación de este ordenamiento estará a cargo del Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 4.- Para efectos de este Acuerdo, además de las definiciones contenidas en la Ley y demás normatividad en materia de pensiones, se entenderá por:

- I. **Ley.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- II. **LPAEM.** Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos;
- III. **CPCELSM.** Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- IV. **Persona interesada.** Toda persona a la que la Ley le reconozca el carácter de jubilada o pensionada.

Artículo 5. La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata Morelos, será la encargada de la substanciación el procedimiento objeto del presente Acuerdo, para lo cual colaborarán todas las Unidades Administrativas de este Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

La Consejería Jurídica brindará acompañamiento en el procedimiento y otorgará las asesorías jurídicas que se requieran, a fin de validar la resolución que se genere.

Artículo 6. la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata Morelos, a la entrada en vigor de este Acuerdo procederá a identificar, a través de los sistemas a cargo del Ayuntamiento las jubilaciones y pensiones que consideré deban ser objeto de revisión estime puedan contravenir la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron.

Artículo 7. La revisión consistirá en constatar las jubilaciones y pensiones otorgadas, donde no exista evidencia, para verificar la información siguiente:

- I. Las dependencias o entidades donde laboró la persona trabajadora;
- II. Los años de servicio cotizados;
- III. El sueldo que percibió el trabajador;
- IV. Los elementos que sirvieron para determinar la cuantificación de la pensión inicial, y
- V. Los incrementos anuales y el factor de actualización.

Como resultado de la revisión, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata Morelos, elaborará el dictamen correspondiente.

Artículo 8. Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata Morelos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata Morelos, por conducto de su presidencia formulará un requerimiento que se deberá notificar a la persona interesada de conformidad con lo establecido en la **LPAEM**.

En ese acto, se hará del conocimiento de la persona interesada que la pensión o jubilación se encuentra otorgada en contravención a la ley, para que en un término de quince días hábiles comparezca, a fin de que alegue lo que a su derecho corresponda.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá allegarse de los elementos documentales o periciales que considere necesarios, por lo que en términos de la Ley podrá solicitar a las dependencias o entidades, informes, opiniones, exhibición o el cotejo de documentos con sus archivos, incluyendo en su caso, los archivos históricos.

Artículo 10. Transcurridos los plazos señalados y agotadas las instancias a que se refieren los artículos 8 y 9, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, valorará los elementos de hecho y de derecho que tiene a su consideración, para determinar si la pensión otorgada y sus actualizaciones son adecuados o si existen circunstancias que puedan suponer que los documentos, los cálculos contables o el monto otorgado no se adecuen a lo señalado en la Ley y demás normativa aplicable, por lo que dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles, deberá resolver conforme a lo que corresponda.

Artículo 11. La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, emitirá una resolución dictamen debidamente fundado y motivado en un plazo que no rebase los tres meses, contados a partir de la notificación realizada a la persona interesada, señalada en el artículo 8 del presente Acuerdo.

De conformidad con lo previsto por el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el dictamen será sometido a la sanción del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, quien podrá:

- I. **Modificar**, cuando los documentos exhibidos por la parte interesada y recabados por el Instituto acrediten la subsistencia del derecho, pero se exceda el límite legal, se disminuirá según corresponda sin rebasar el límite máximo establecido por la Ley.
- II. **Revocar**, cuando con los documentos exhibidos por la parte interesada y recabados por el Instituto no se acredite la subsistencia de dicho derecho.

Artículo 12. El Ayuntamiento por conducto del área de Recursos Humanos, deberá notificar la resolución en el domicilio de la persona interesada o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad, en un plazo que no excederá de diez días hábiles a partir de su emisión.

Para el caso que el domicilio se encuentre fuera de la demarcación territorial del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la notificación personal se hará en los estrados del Ayuntamiento.

Artículo 13. Transcurrido el plazo para recurrir la resolución sin que dicho derecho se haya ejercido, el Ayuntamiento, procederá a su ejecución, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 14. La persona interesada, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o bien intentar cuando proceda la vía jurisdiccional que corresponda.

El trámite, desahogo y resolución del recurso se realizará en los términos establecidos por **LPAEM**. El Ayuntamiento resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles siguientes al de su presentación.

Artículo 15. Cuando, de la revisión de las documentales y demás elementos que integran el expediente, se considere que existen elementos que la ley sustantiva penal para el estado de Morelos tipifica como delitos, el Ayuntamiento lo hará del conocimiento de la Consejería Jurídica, quien denunciará los hechos ante el Ministerio Público para los efectos procedentes.

Asimismo, si derivado de los elementos que integran el expediente se considere que existen hechos presuntamente irregulares, la persona servidora pública adscrita al Ayuntamiento, deberá hacerlos del conocimiento al Órgano Interno de Control para que se investigue y, en su caso, se sancione en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual manera, estos hechos se podrán hacer del conocimiento del Ministerio Público.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Artículo 16. Todos los servidores públicos que intervengan en el procedimiento señalado en el presente Acuerdo deberán guardar total reserva de la información bajo su más estricta responsabilidad, por lo que cualquier divulgación será causa de responsabilidad administrativa y/o penal, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, iniciar con los procedimientos para la verificación y, en su caso, tras la investigación se confirme o se haga la modificación o revocación de las pensiones que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron.